

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1338  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00405-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS ABRAHAM MANCERA GONZALEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCION SOCIAL.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto del 17 de octubre de 2019 (fl. 120), se fijó el 20 de noviembre de 2019 a las 3:30 p.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA; no obstante, ante la configuración de un caso fortuito que impidió la realización de la misma, el despacho dispone:

REPROGRAMAR, la fecha para llevar a cabo la audiencia aludida audiencia y citar a las partes y a la Agente Delegada del Ministerio Publico para el **dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.)**.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 25 NOV 2019 a las 8:00 a.m.

ANIBAL HUMB



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1274  
RADICACIÓN No: 11001-33-35-027-2017-00282-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BLANCA ELVIA PARDO REY  
DEMANDADAS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo y acepta  
excusa de inasistencia a audiencia inicial

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La apoderada especial del Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Educación radicó memorial el 3 de septiembre de 2019, mediante el cual allegó excusa por su no comparecencia a la audiencia inicial celebrada el 14 de agosto de 2019, porque se encontraba incapacitada desde el 6 de junio de 2019 hasta el 3 de septiembre de 2019, según la certificación expedida por la EPS Sanitas, que obra a folios 137 a 141.

En efecto, el artículo 180, numeral 3º, del CPACA prevé que la inasistencia a la audiencia inicial solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, por lo que acogiendo la probanza aportada por la apoderada de la entidad vinculada, el despacho considera que la excusa presentada por la togada es suficiente para justificar su inasistencia, en la medida que por motivos de salud no pudo asistir a la diligencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra de la sentencia No. 228 del 14 de agosto de 2019 fue sustentado dentro del término de que trata el Art. 247 del CPACA, de conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, se citaran a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación post-fallo, habida cuenta que se accedió a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, en cuanto a la solicitud hecha por la parte actora a folio 142, el Despacho advierte que las copias no pueden ser tramitadas junto con la constancia de ejecutoria, toda vez que la parte demandada interpuso recurso de apelación y éste fue sustentado dentro del término legal, de manera que resulta improcedente el pedimento de la actora.

En consecuencia, se dispone:

1.- ACEPTAR la excusa presentada por la abogada Elsa Lilia Álvarez Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.697.948 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 51.652 del Consejo Superior de la Judicatura, por haber justificado en debida forma su inasistencia a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

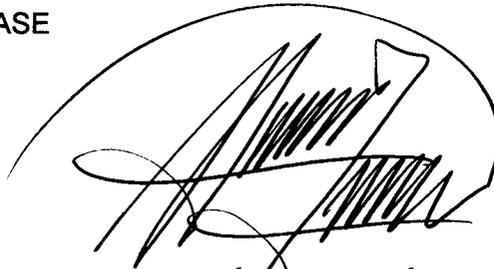
2.- NEGAR la solicitud de copias auténticas con constancia de notificación, publicación y ejecutoria solicitada por el apoderad de la parte demandante.

3.- CITAR a las partes a la **audiencia de conciliación** que se celebrará el **nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



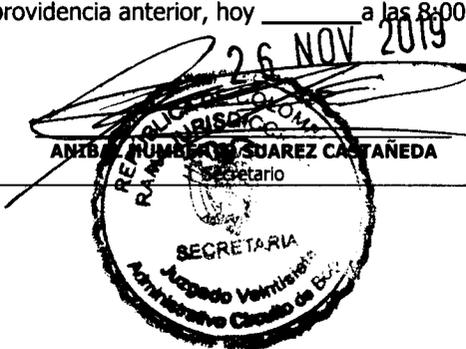
**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes  
la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

ANIBA HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1385  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00157-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CIRA JANETH BARBOSA SUAREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA  
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 225) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado \_\_\_\_\_ se notifica a las partes la  
providencia anterior, hoy 26 NOV 2019 a las 8:00 a.m.

**ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1273  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00895-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OCTAVIO ÁLVAREZ LEGUIZAMO  
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "A", M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, mediante providencia del 9 de mayo del 2019 (fls. 135 a 143), que confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, archívese el expediente, toda vez que no hay lugar a liquidar costas en ninguna de las instancias.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No.      notifico a las partes la providencia  
anterior, hoy      26 NOV 2019      a las 8:00 a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1448  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00311-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GUSTAVO SILVA ROJAS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
ASUNTO: No acepta excusa – Impone multa

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En la audiencia inicial celebrada el 29 de agosto de 2019, se concedió el término de tres días al Dr. Franklin Segundo García Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.261.002 y titular de la Tarjeta Profesional No. 51.547 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial del demandante, para que justificara su inasistencia a dicha diligencia, so pena de la sanción pecuniaria prevista en el artículo 180, numeral 4, del CPACA.

Sin embargo, vencido el término otorgado, el abogado no allegó excusa alguna, de manera que es claro que no acreditó la justa causa para ser exonerado de la sanción de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, ya que era su obligación haber comparecido a la aludida audiencia o, en su defecto, hacer uso de la facultad otorgada por el artículo 75 del CGP para que el actor hubiere tenido la debida representación judicial.

Por consiguiente, será procedente la imposición de la multa al apoderado ausente, en los términos que adelante se precisarán.

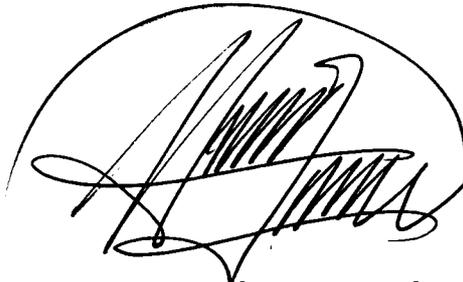
En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Imponer al Dr. Franklin Segundo García Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.261.002 y titular de la Tarjeta Profesional de abogado No. 51.547 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la Cuenta No. 3-0820-000640-8 Rama Judicial Multas y Rendimientos Cuenta Única Nacional, del Banco Agrario de Colombia, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, dentro de lo diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído<sup>1</sup>. El apoderado deberá allegar al Despacho el soporte del pago realizado.

<sup>1</sup> Ley 1743 de 2014. Artículo 10. Pago. El obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la

2. En firme esta providencia y transcurrido el término mencionado en el numeral anterior sin que el apoderado sancionado haya acreditado la cancelación de la multa, **por Secretaría** remitir inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Oficina de Cobro Coactivo, la primera copia auténtica de esta providencia, acompañada de la constancia de ejecutoria y de la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **26 NOV 2019** a las **9:00** a.m.

  
**ANÍBAL HUMBERTO SOTOMAYOR CASTAÑEBAJ**  
Secretario

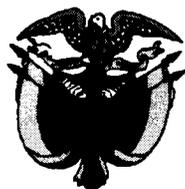


providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que Esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente.

Desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo legal establecido para pagar la multa, el sancionado deberá cancelar intereses moratorios. Para estos efectos, la tasa de interés moratorio será una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

NR-2017-00311-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

AUTO INTERLOCUTORIO: 1447  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00425-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO AREVALO RAMOS  
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE SALUD (FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD)  
ASUNTO: Admisión de demanda

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El Señor CESAR AUGUSTO AREVALO RAMOS, a través de apoderado especial presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE SALUD (FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD), a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 2019ER8390 del 8 de febrero de 2019, acto administrativo en virtud del cual se negó el reconocimiento de unas acreencias laborales con ocasión a la celebración de unos contratos de prestación de servicios, habiéndole correspondido por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección C, M.P. Samuel José Ramírez Poveda, el cual mediante auto del 17 de octubre de 2019<sup>1</sup> declaró la falta de competencia por razón del factor cuantía y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

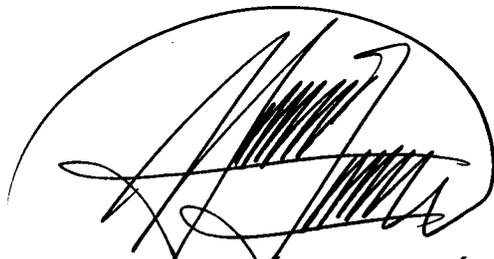
- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la agente del Ministerio Público delegada ante este juzgado, y DAR TRASLADO de la demanda a la entidad accionada por el término de treinta (30) días para que la conteste y ejerza su derecho de defensa, advirtiéndole que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

---

<sup>1</sup> Ver folios 80 y 81

4.- RECONOCER personería al Dr. Luis Felipe Munarth Rubio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.883.129 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 140.708 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folios 11 y 12.

NOTIFÍQUESE



**HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ**  
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en Estado No. 26 NOV 2016 notificada a las partes la  
providencia anterior, hoy 26 NOV 2016 a las 8:00 a.m.

~~ANIBAL HUMBERTO JIMENEZ CASANEDA~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO INTERLOCUTORIO: 1488  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00021-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MYRIAM GONZÁLEZ ORTIZ  
DEMANDADA: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES  
ASUNTO: Traslado medida cautelar

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la Resolución No. 001604 del 8 de marzo de 2017, por medio de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le impuso una sanción disciplinaria de suspensión temporal de su cargo.

En consecuencia, se dispone:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad demandante, al cabo de lo cual ingresará el expediente al despacho para decidirla.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

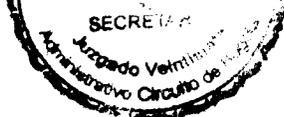
MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notificar a las partes la  
providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.



ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1404  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00060-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME VÁSQUEZ ROLDÁN  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER por no contestada la demanda por parte del Ministerio De Defensa – Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:30 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora Angeliza María Vélez González, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.852.174 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 158.365 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 460.

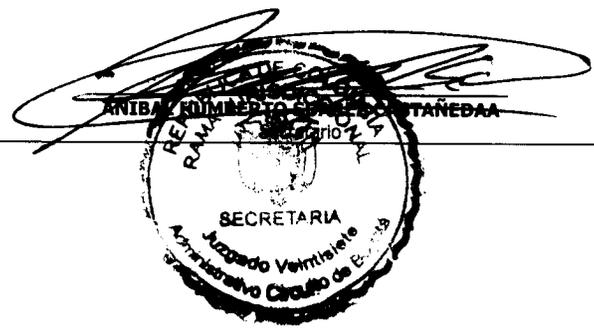
La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy **26 NOV 2019** a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1300  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00107-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA IMELDA SÁNCHEZ HEREDIA  
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda por la Fiduciaria La Previsora S.A.

**TERCERO:** Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el **cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

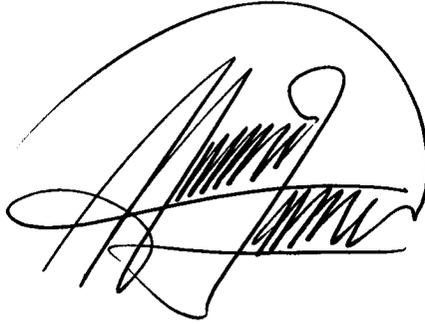
**CUARTO:** Reconocer personería al abogado (a) Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.967.961 expedida en la ciudad de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de abogado (a) No. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y al abogado (a) Jenniffer López Iglesias, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.360.598 expedida en la ciudad de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de abogado (a) No. 246.167 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos de los poderes que obran a folios 185 a 198, y de conformidad con el artículo 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por el mencionado(a) abogado(a) vista a 258, la cual deja sin efectos la sustitución de poder efectuada.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado (a) Edna Carolina Olarte Márquez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.016.005.949 expedida en la ciudad de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de abogado (a) No. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Distrito Capital de Bogotá – Secretaria de Educación en los términos del poder que obra a folios 157 a 178, y de conformidad con el artículo 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por el mencionado(a) abogado(a) vista a 233.

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado (a) Marcela Reyes Mossos, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y portador(a) de la Tarjeta Profesional de abogado (a) No. 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación judicial de la firma Z&R Abogados S.A.S. con Nit. 900.994.820-2, como apoderada del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación en los términos del poder que obra a folio 260.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

*Ddo*

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en Estado No. \_\_\_ notifico a las partes la providencia anterior, hoy **26 NOV 2019** a las 8:00 a.m.

**ANIBAL HUMBERTO LÓPEZ CASTAÑEDA**

**SECRETARIA**  
Juzgado Veintisiete  
Administrativo Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1301  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00117-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RESURRECCIÓN PÁEZ CUBIDES  
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALE DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "C", M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, mediante providencia del 18 de abril de 2018 (fls. 201 a 222), por la cual revocó la Sentencia No. 34 proferida por este Despacho el 27 de febrero de 2017 (fls. 153 a 160). Una vez en firme este auto, previas las constancias de rigor, por Secretaría archívese el expediente, toda vez que no hay lugar a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

Dña

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 NOV 2019 a.m.

ANIBAL HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1298  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00087-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TORRES  
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**SEGUNDO:** Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el **cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (3:45 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado (a) Luis Felipe Granados Arias, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.370.508 expedida en la ciudad de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de abogado (a) No. 268.988 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los términos del poder que obra a folio 64.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

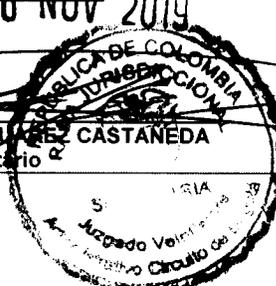
Juez

Ddo

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy **26 NOV 2019** a las 8:00 a.m.

ANÍBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1299  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00155-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RUTH CONSUELO GARZÓN  
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda por las entidades vinculadas, Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora S.A.

**TERCERO:** Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el **veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado (a) Nidia Stella Bermúdez Carrillo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.014.248.494 expedida en la ciudad de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de abogado (a) No. 278.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder que obra a folio 121.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado (a) Marcela Reyes Mossos, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y portador(a) de la Tarjeta Profesional de abogado (a) No. 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación judicial de la firma Z&R Abogados S.A.S. con Nit. 900.994.820-2 como apoderada del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos del poder que obra a folio 127.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

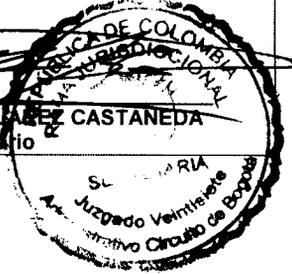
NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy **26 NOV 2019** 10:00 a.m.

  
**ANIBAL HUBERTO SUAREZ CASTANEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1302  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00194-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN NUBIA BEJARANO LINARES  
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por el Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda por La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A.

**TERCERO:** Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el **cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado (a) Carlos José Herrera Castañeda, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.954.623 expedida en la ciudad de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de abogado (a) No. 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Distrito Capital de Bogotá – Secretaria de Educación en los términos del poder que obra a folios 75 a 95.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

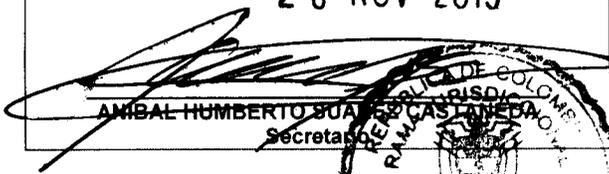
NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en Estado No. \_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy \_\_\_ a las 8:00 a.m.

26 NOV 2019

  
AMBAL HUBERTO SUAREZ CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1274  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00276-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
DEMANDADA: MARIA DEL ROSARIO VILLAREAL OSPINA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “E”, M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, mediante providencia del 229 de marzo del 2019 (fls. 65 a 71), que confirmó el auto proferido el 6 de septiembre de 2018, proferido por este despacho por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, archívese el expediente, toda vez que no hay lugar a liquidar costas en ninguna de las instancias.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 NOV 2019 a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1392  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00041-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO RIVERA ROBAYO  
DEMANDADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje.

**SEGUNTO:** Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el **veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1391  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00098-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CONSTANZA OSORIO MELENDEZ  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **26 NOV 2019** a las 8:00 a.m.

**ANIBAL HUMBERTO SÁNCHEZ CASTANEDA**  
Secretario

26 NOV 2019  
Juzgado Veintiseiete Administrativo Circuito de Bogotá

Dha

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1390  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00212-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MYRIAM STELLA TORRES WILCHES  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana (9:45 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ**

Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 NOV 2019 a las 10:00 a.m.

HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ  
Secretario



Dha

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1389  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00118-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DAISY JENNY VILLARREAL OSSA  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y quince minutos de la mañana (9:15 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 NOV 2019 a las 11:18:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1388  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00034-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
DEMANDADA: JULIO ALBERTO GALLO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por el señor Julio Alberto Gallo y por la entidad vinculada La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

**SEGUNTO:** Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el **veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado (a) John Edison Valdés Prada, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.901.973 expedida en la ciudad de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de abogado (a) No. 238.220 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos de la Escritura Pública No. 03054 del 22 de octubre de 2013 suscrita ante la Notaría Veinticinco del círculo de Bogotá, la cual obra a folios 61 y 62.

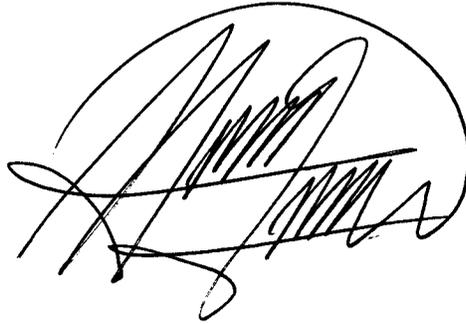
**CUARTO:** Reconocer personería al abogado (a) John Edison Valdés Prada, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.901.973 expedida en la ciudad de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de abogado (a) No. 238.220 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos y para los fines conferidos en la Escritura Pública No. 03054 del 22 de octubre de 2013 suscrita ante la Notaría Veinticinco del círculo de Bogotá, la cual obra a folios 61 y 62.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia presentada por el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.266.852 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, se deja sin efectos la sustitución de poder otorgada al doctor Carlos Duvan González Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.957.169 y con tarjeta profesional de abogado N° 259.287 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 6).

**SEXTO:** Reconocer personería a la Dra. Elsa Margarita Rojas Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.080.434 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en la Escritura Pública No. 3105 del 27 de agosto de 2019, suscrita ante la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C, obrante a folios 88 a 96.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

*Dña*

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy **26 NOV 2019** a las 8:00 a.m.

  
**ANTBAL HUMBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1398  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00228-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS BONIFACIO BARBOSA GUTIERREZ  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado – Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A” C.P. Rafael Francisco Suarez Vargas, mediante providencia del 1 de agosto de 2019 (fls. 245 a 298), por la cual se resolvió conflicto negativo de competencia y declaró que esta era la autoridad judicial que debía conocer el asunto.

Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el **veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 25 NOV 2019 notifica a las partes la providencia anterior, hoy 25 NOV 2019 a las 8:00 a.m.

**ANTHONY HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA**  
Secretario

SECRETARÍA  
Juzgado Veintisiete Administrativo Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1399  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00043-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BUSTOS GUTIERREZ  
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
CESANTÍAS Y PENSIONES

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda por parte del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones .

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintitres (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:43 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor Hugo Orlando Azuero Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 119.258.352 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 22.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 52.

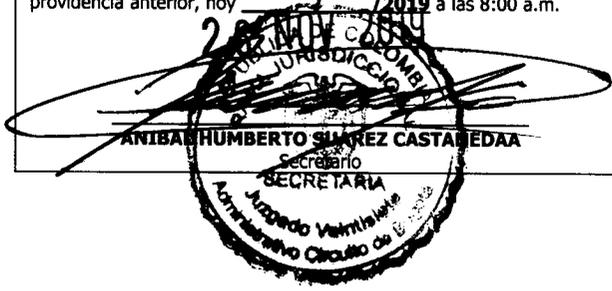
La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 28/01/2019 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1400  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00062-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO MOLINA MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda por parte del Ministerio De Defensa – Armada Nacional.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:43 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora Diana Katerine Salcedo Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.051.588.732 y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 213.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 90.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

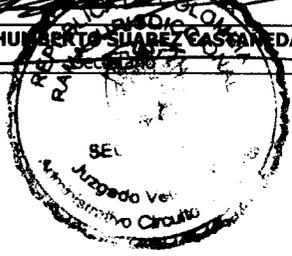
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 26 / 11 / 2019 a las 8:00 a.m.

26 NOV 2019

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASCAVEDAA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1402  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00183-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILFREDO CAÑIZAREZ AMAYA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER por no contestada la demanda por parte del Ministerio De Defensa – Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora Olga Jeannette Medina Páez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.766.581 expedida en Florencia y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 155.280 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 44.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 26 NOV 2019 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1403  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00056-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JULIAN DAVID AVILA RICO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO  
OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda por parte de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor Juan Pablo Nova Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.189.803 expedida en Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 141.112 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 26.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 26 / NOV / 2019 a las 8:00 a.m.

26 / NOV / 2019

~~ANIBAL HUMBERTO GONZALEZ CANEDAA~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1401  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00001-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JHON FREDY CABEZAS SANCHEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda por parte del Ministerio De Defensa – Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora Olga Jeannette Medina Páez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.766.581 expedida en Florencia y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 155.280 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 48.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 26 NOV 2019 notifica a las partes la providencia anterior, hoy 26 NOV 2019 a las 8:00 a.m.



**ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1406  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00018-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LARRY MAURICIO ESPINOSA MELO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER por no contestada la demanda por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor Hugo Enoc Gálves Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.763.578 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 221.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 47.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 126 / NOV / 2019 a las 8:00 a.m.

~~ANIBAL HUMBERTO GOMEZ CASTAÑEDA~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1407  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00044-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIEGO LEONEL PEREZ SILVA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER por no contestada la demanda por parte de la Policía Nacional.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora Karina Andrea Ramírez Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.185.812 expedida en Itagui y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 201.042 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 60.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

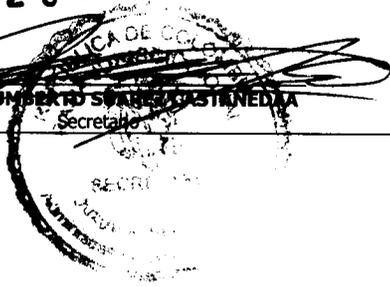
NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy ~~2019~~ **26 NOV 2019** a las 8:00 a.m.

~~ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA  
Secretario~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1408  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00165-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS ARTURO BUITRAGO RUIZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER por no contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora Jhadydy Mileyby Rodríguez Parra, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.381.883 expedida en Cucutá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 196.916 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 39.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 26 / 11 / 2019 a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
**ANTHONY HERNÁNDEZ SUAREZ CASTAÑEDA**  
Secretario

*[Circular stamp: SECRETARIA Juzgado Veintisiete Circuito de Bogotá]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1409  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00174-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIELA BARONA DE LOPEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER por no contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora María Victoria Chacón Lancheros, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.348.951 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 224.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 49. Igualmente se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada que milita a folio 57, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 26 / NOV / 2019 a las 8:00 a.m.

**ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1406  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00129-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BEATRIZ LOAIZA ALZATE  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER contestada la demanda por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá.

**SEGUNDO:** TENER por no contestada la demanda por parte del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**TERCERO:** TENER por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A.

**CUARTO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**QUINTO:** RECONOCER personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Secretaria de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 35. Igualmente se acepta su renuncia al mandato de conformidad con el memorial que se observa a folio 63 con fundamento en el artículo 76 del CGP.

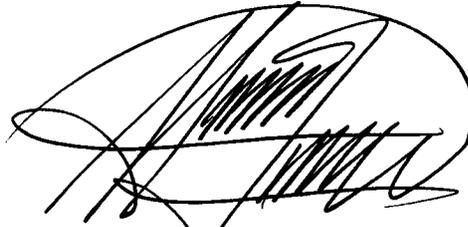
**SEXTO:** RECONOCER personería al doctor Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.954.623 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Secretaria de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 65.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 57. Igualmente se reconoce personería a la abogada Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.829 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la entidad en los términos del memorial visto a folio 62.

Finalmente se acepta las renunciaciones de poder<sup>1</sup> presentadas por las abogadas en mención, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



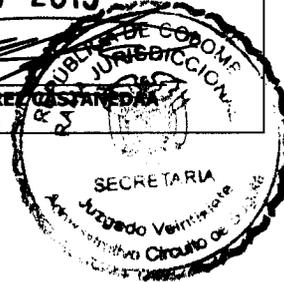
**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 / NOV / 2019 a las 8:00 a.m.

**ANTIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



<sup>1</sup> Ver folios 86 y 88.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1405  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00122-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: VILMA AZUCENA SAAVEDRA ESTUPIÑAN  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

**PRIMERO:** TENER contestada la demanda por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá.

**SEGUNDO:** TENER por no contestada la demanda por parte del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**TERCERO:** TENER por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A.

**CUARTO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

**QUINTO:** RECONOCER personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Secretaria de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 46.

**SEXTO:** RECONOCER personería al doctor Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.954.623 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Secretaria de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 76. Así las cosas se entiende revocado el poder otorgado al abogado reconocido en el memorial anterior.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 69. Igualmente se reconoce personería a la abogada Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.829 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la entidad en los términos del memorial visto a folio 74.

Finalmente se acepta las renunciaciones de poder<sup>1</sup> presentadas por las abogadas en mención, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

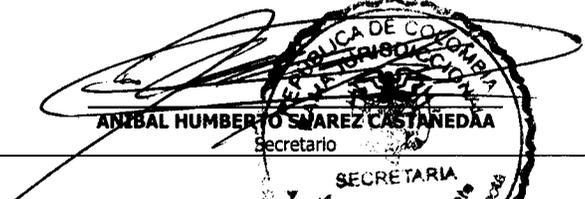


**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. **26 NOV 2019** notificar a las partes la providencia anterior, hoy **26 NOV 2019** a las 8:00 a.m.



**ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



<sup>1</sup> Ver folios 97 y 99.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1408  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00425-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACCIONANTE: GILBERTO BERMÚDEZ SABOGAL  
ACCIONADOS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En la audiencia de pruebas celebrada el 20 de noviembre de 2019, se fijó como fecha para recepcionar los testimonios de David Calderón, Rocío Arias y Miriam Castiblanco el 6 de diciembre de 2019 a las 2:30 p.m. Revisada la agenda del Despacho se encuentra que ese día no es posible realizar la mencionada diligencia razón por la cual se dispone:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la aludida audiencia y citar a los apoderados judiciales y a la Agente Delegada del Ministerio Público para el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1337  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00306-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HUGO HERNANDO CASTILLO FORERO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto del 8 de octubre de 2019 (fl. 131), se fijó el veintidós (22) de noviembre de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP; no obstante, ante el cierre extraordinario dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo CSJBTA19-76, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m) de ese día para las sedes judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, el despacho dispone:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la aludida audiencia y citar a los apoderados judiciales y a la Agente Delegada del Ministerio Público para el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.). Se les advierte a los primeros que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el inciso final de la regla 4° del artículo 372 ibídem.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy **25 NOV 2014** a las 8:00  
a.m.

~~ANÍBAL HUMANEZ SUAREZ CASANEDA~~

